



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**RESOLUCIÓN ANATI-ADMG-126-2018
(De 4 de mayo de 2018)**

“Mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución ANATI-ADMG-243 de 26 de septiembre de 2017, que establece el manual de procedimiento único para la regularización de bienes inmuebles y la adjudicación y titulación de derechos de posesión, y se dicta otras disposiciones”.

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
En uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 24 de 5 de julio de 2006, se declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado y adopta otras disposiciones, la cual fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo No.228 de 27 de septiembre de 2006, y modificado por el Decreto Ejecutivo No.45 de 7 de junio de 2010.

Que mediante el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No.228 de 27 de septiembre de 2006, se establece la metodología única de las adjudicaciones en las áreas rurales y urbanas, el cual es modificado por el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.45 de 7 de junio de 2010

Que Ley 59 de 8 de octubre de 2010, en su artículo 1 establece que: “Se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, identificadas con las siglas ANATI, en los sucesivos la Autoridad, como única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras y demás bienes inmuebles, independientemente que sean de propiedad privada o propiedad estatal, nacional o municipal, bienes de uso de dominio público, así como de las tierras indígenas o colectivas, y para recomendar la adopción de políticas nacionales relativas a esta materia o bienes”.

Que mediante la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, unifica las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y dicta otras disposiciones.

Que mediante la Resolución ANATI-ADMG-243 de 26 de septiembre de 2017, se estableció un manual de procedimiento único para la regularización de bienes inmuebles y la adjudicación y titulación de derechos de posesión, para hacerlo de forma más efectiva y eficiente de aplicarlas, sin que afectare más allá de lo necesario



la celeridad propia del método masivo, pero al entrar en vigencia los expedientes administrados bajo los procedimientos de regularización masiva de tierras nacionales, se han visto afectados con ciertos artículos en cuanto a la celeridad para su tramitación.

En virtud de esa situación, se requiere realizar una modificación a los mismos a fin de no afectar los trabajos de titulación masiva que ejecuta el Estado a través de la autoridad, no obstante, sin dejar de hacer cumplir con las disposiciones legales que los regulan.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: El segundo párrafo del artículo 20 queda así:

En los expedientes administrados bajo los procedimientos de regularización masiva de tierras, en atención al artículo 10 (numeral 2 y 3) de la Ley 24 de 2006, el poseedor beneficiario que solicita una parcela de tierra a la Autoridad, manifestará mediante memorial dirigido al Administrador General, si posee o no otras tierras, en caso afirmativo deberán detallar todo lo concerniente a las mismas y especificar el tipo de función social que se encuentra cumpliendo, para ello deberá aportar imágenes y documentación que lo sustente.

SEGUNDO: El segundo párrafo en adelante del artículo 26 queda así:

Cuando se trate de expedientes administrados bajo los procedimientos de regularización masiva de tierras nacionales, sí al Director Administrativo Regional le quedare duda del cumplimiento de la función social manifestada por el peticionario mediante memorial a las otras tierras de su propiedad, podrá disponer practicar inspección, en atención a los términos exigidos por el artículo 10 (numeral 2 y 3) de la Ley 24 de 2006 y los artículos 30 de la Ley 37 de 1962.

Si las tierras se ubican en competencia territorial distinta a la de donde se ubica el terreno solicitado, el Director Administrativo Regional comisionará a su homólogo de la provincia que corresponda para la realización de las diligencias de inspección e informe.

Las inspecciones e informes de estas tierras no tendrán costo alguno, y deberán efectuarse por personal de la Unidad Técnica Operativa antes del vencimiento del término de las oposiciones.

TERCERO: El literal b) del artículo 37 queda así:

En los casos de procesos de regularización y titulación masiva de tierras, una vez expedido el RT-15 (Informe de Viabilidad para Revisión y Aprobación de Planos) el



Jefe de la Unidad Técnica Operativa remitirá de forma colectiva los planos generados al Jefe de Aprobación de Planos de la provincia respectiva para su revisión.

Le corresponderá al funcionario supervisor de campo (agrimensor idóneo) dentro de la Unidad Técnica Operativa certificar los datos correctos en la base de datos geográfica y descriptiva relativo a los colindantes de los predios; describir las medidas de los polígonos de los predios (cuando se trate de superficies inferiores a una hectárea); y señalar los datos registrales de la finca madre (cuando se trate de segregaciones de finca patrimonial).

Si los planos cumplen con la normativa vigente, el Jefe de Aprobación de Planos aprobará y registrará los mismos, o su retiro en aquellos casos en que sea rechazado total o parcialmente, dicha situación se hará saber de forma colectiva al Jefe de la Unidad Técnica Operativa.

CUARTO: El segundo párrafo del artículo 39 queda así:

Para los expedientes administrados bajo el procedimiento de regularización masiva de tierras nacionales, mientras se espera de la respuesta de la entidad pública consultada el expediente continuara con los trámites propios de la metodología única de titulación masiva.

QUINTO: Se deja sin efecto el último párrafo del artículo 59 para los procedimientos de titulación masiva de tierras.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 37 de 1962, Ley 38 de 2000; Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 31 de diciembre de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010, Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LICDO. CARLOS E. GONZÁLEZ
Administrador General




ING. ADOLFO NOIRAN T.
El Secretario General

CG/AN/JA/dra

RESOLUCIÓN ANATI-ADMG-126-2018



Página 3 de 3